



PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 680014189001- 2022-00004-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DE SANTANDER "COOMULTRASAN

DEMANDADOS: DIEGO ARMANDO SUAREZ CASTILLO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 280. REQUERIMIENTO

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, informando que CAJA DE HONOR solicita se aclare la medida de embargo en contra de DIEGO ARMANDO SUAREZ CASTILLO Para proveer. Bucaramanga, 22 de marzo de 2022.

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI

Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

A través de proveído 21 de febrero del año en curso, se decretó el embargo del 40% del salario devengado en la **POLICÍA NACIONAL** por el demandado **DIEGO ARMANDO SUAREZ CASTILLO**, medida que fue comunicada a dicha entidad a través del oficio 0279 del 23 de febrero de 2022.

En respuesta a ello, la CAJA DE HONOR de la POLICIA NACIONAL indica que la entidad procedió a enviarle un oficio identificado con No. 1937 en el que se comunicaba que este Estrado, procedió a "*decretar el embargo y retención de la QUINTA PARTE de lo que excede del salario mínimo legal mensual y demás emolumentos*", informando frente a ello de manera literal que:

"La Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía procedió a realizar de manera preventiva el registro de la medida cautelar de embargo en la cuenta individual del afiliado, en un 40 % sobre el saldo de los conceptos de cesantías registrados a la fecha. Lo anterior, teniendo en cuenta que, a pesar de no indicar la afectación de las prestaciones sociales en el oficio de la referencia, una vez consultado el sistema de información que le ofrece la Policía Nacional a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, el cual se denomina Liquidador Salarial Integral "LSI", se evidencia un embargo que afecta dicho concepto"

Por lo cual solicita, se pronuncie el Despacho con relación a si la medida cautelar afecta las cesantías, amén de poner en conocimiento la inembargabilidad de los aportes registrados en la cuenta individual del afiliado.

Frente a ello, valga advertir y poner en conocimiento de la **CAJA DE HONOR** que la medida decretada en este proceso fue dirigida **ÚNICAMENTE AL SALARIO** que devenga el ejecutado DIEGO ARMANDO SUAREZ CASTILLO identificado con CC 91.184.265 como servidor de la POLICÍA NACIONAL, como claramente se informó a través del oficio 0279 del 23 de febrero de 2022 al pagador de la **POLICÍA NACIONAL**, por lo que no hay lugar a mantener la retención de dineros inembargables ni de otro concepto.

De otro lado, el día 16 de marzo del presente año, la **citada entidad** informa que ha tomado nota del embargo del salario del demandado **DIEGO ARMANDO SUAREZ CASTILLO** identificado con CC 91.184.265 y que los descuentos empezaran a partir del siguiente mes a su registro.



Por lo que,

RESUELVE:

PRIMERO: COMUNICAR a la **CAJA DE HONOR**, que la medida cautelar decretada en el presente proceso, fue sobre el salario de **DIEGO ARMANDO SUAREZ CASTILLO** identificado con CC 91.184.265 en la **POLICÍA NACIONAL**, **adjuntando copia del presente proveído** para el cabal entendimiento. Librar y remitir el oficio respectivo por secretaría al correo electrónico informado, esto es, notificación.embargo@cajadehonor.gov.co

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora la respuesta proveniente de la **POLICIA NACIONAL**, dando respuesta a la medida de embargo del salario del demandado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 01 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e1325376ce94fce6575206d39c124cc31dcedd5eee698a707836f7da3e037b7**

Documento generado en 22/03/2022 12:42:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>